



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-26588562- -APN-DGD#MP - CONC. 1273

VISTO el Expediente N° EX-2018-26588562- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 25 de noviembre de 2015, fue celebrada y ejecutada en el exterior, y consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SIGMAALDRICH CORPORATION por parte de la firma MERCK KGAA.

Que previo a la implementación de la operación anteriormente mencionada las firmas SIGMA-ALDRICH CORPORATION y MERCK KGAA eran sociedades abiertas que cotizaban en distintos mercados bursátiles internacionales, y ambas sociedades poseían subsidiarías en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la transacción se instrumentó mediante la compra de acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma SIGMA-ALDRICH CORPORATION por parte de la firma MARIO II FINANCE CORP., sociedad controlada por la firma MERCK KGAA.

Que el cierre de la operación se produjo el día 18 de noviembre de 2015. Que las firmas notificantes han solicitado que se las exima de presentar una traducción legalizada de la documentación acompañada como “Anexo III” en su presentación de fecha 8 de junio de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1273”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SIGMA-ALDRICH CORPORATION por parte de la firma MERCK KGAA., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y; eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como “Anexo III” de su presentación del 8 de junio de 2018.

Que la suscripta comparte parcialmente los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución, sin perjuicio de lo indicado seguidamente.

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen Jurídico (IF-2018- 56714153-APNDGAJMP#MPYT), en el cual se pone de resalto que las partes notificantes han hecho expresa referencia a una transacción económica (la venta de la unidad de negocio relativa a la marca de solventes FLUKA), la cual habría involucrado a una tercera empresa, la firma HONEYWELL INTERNATIONAL INC., con presencia en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, sin embargo, dicho dictamen establece que las partes notificantes no han explicitado en ninguna de las presentaciones realizadas a lo largo del presente trámite los motivos por los cuales la adquisición de la firma FLUKA no ha sido notificada para su análisis en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante la Providencia (PV-2018-57054418-APN-SECC#MPYT) de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se ordenó a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA determinar si la adquisición de la firma FLUKA, por parte de HONEYWELL INTERNATIONAL INC., constituyó una transacción que debió haber sido notificada ante la referida ex Comisión Nacional para su análisis en el marco del Capítulo III de la Ley N° 25.156.

Que, en razón de ello, mediante la Disposición de Firma Conjunta N° 22 de fecha 9 de noviembre de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la cual obra en el expediente de la referencia como DI-2018-57688268-APN-CNDC#MPYT, se dispuso efectuar dicho requerimiento a las partes notificantes y suspendiendo los plazos procesal de estas actuaciones.

Que mediante el Informe de Firma Conjunta (IF-2018-60355479-APN-CNDC#MPYT), obrante en el expediente citado en el Visto, la referida ex COMISIÓN NACIONAL efectuó los requerimientos pertinentes, concluyendo que de lo informado por las partes, se concluye que la venta de la unidad de negocio relativa a la marca de solventes FLUKA a HONEYWELL INTERNATIONAL INC. se encontraba exenta de la obligación de notificarse a dicha ex Comisión Nacional; razón por la cual ratificó todo lo actuado y sostuvo lo manifestado en el Dictamen de fecha 1 de octubre de 2018.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones

continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase a las firmas SIGMA-ALDRICH COPORATION y MERCK KGAA de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como “Anexo III” en su presentación de fecha 18 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SIGMA-ALDRICH COPORATION por parte de la firma MERCK KGAA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1273”, y al Informe de Firma Conjunta, ambos emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2017-48872409-APN-CNDC#MPYT e IF-2018-60355479-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Número: consta al pie.

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de octubre de 2018

Referencia: Conc. 1273 | Dictamen Art. 13, inc. (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-26588562- -APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: *“CONC.1273 - MERCK KGaA Y SIGMA ALDRICH CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156.”*

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 25 de noviembre de 2015, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre SIGMA-ALDRICH CORPORATION (en adelante, “SIGMA-ALDRICH”) por parte de MERCK KGAA (en adelante, “MERCK”).
2. Debe destacarse en que, previo a la implementación de la operación, SIGMA-ALDRICH y MERCK eran sociedades abiertas cuyas acciones cotizaban en distintos mercados bursátiles internacionales.¹ En esa línea, debe remarcarse que ambas compañías poseían subsidiarias en la República Argentina.

¹ Al cierre de la operación, los principales accionistas de MERCK eran E. MERCK KG — controlada por miembros de la familia fundadora de MERCK— y las firmas de gestión de activos FRANKLIN RESOURCES, INC. (8,82%), BLACKROCK, INC. (8,02%) y SUN LIFE FINANCIAL, INC. (5,54%). Por otro lado, se ha informado que ningún accionista de SIGMA-ALDRICH contaba con una tenencia accionaria superior al 5% del capital social de la compañía objeto.

3. En el plano formal, la operación se implementa mediante la compra de acciones² representativas del 100% del capital social de SIGMA-ALDRICH por parte de MARIO II FINANCE CORP. —un vehículo *holding* controlado por MERCK. Posteriormente, SIGMA-ALDRICH y MARIO II FINANCE CORP. se fusionarían, con lo cual la primera pasaría a estar directamente controlada por MERCK.
4. MERCK es la sociedad matriz de «Grupo Merck», una farmacéutica y química alemana; las actividades de este grupo pueden escindirse en la unidad «Productos Farmacéuticos», constituida por las divisiones «*Merck Serono*» —fármacos patentados y de venta bajo receta— y «*Consumer Health Care*» —fármacos de venta libre, lo que incluye multivitamínicos y suplementos dietarios—; y «Productos Químicos», constituida por las divisiones «*Performance Materials*» —dedicadas al desarrollo y fabricación de materiales de la industria electrónica— y «*Merck Millipore*» —centrada en el desarrollo, producción y venta de herramientas y servicios para las ciencias biológicas, utilizados por compañías de biotecnología y farmacéuticas, como así también por instituciones académicas y laboratorios de investigación.
5. En la República Argentina, «Grupo Merck» opera través de su subsidiaria MERCK SOCIEDAD ANÓNIMA.
6. En cuanto a SIGMA-ALDRICH, es una compañía de ciencias biológicas y tecnología de alta gama. Sus productos y servicios son también utilizados como componentes claves para productos en fármacos, diagnósticos, alta tecnología y otros mercados.
7. SIGMA-ALDRICH posee tres unidades de negocios: «Investigación» —provee productos y servicios para la investigación, desarrollo y testeado realizado por clientes en instituciones académicas, laboratorios de hospitales y del gobierno, industrias farmacéuticas y de biotecnología como también así el canal distribuidor—; «Aplicaciones» —ofrece productos y servicios a compañías de diagnóstico, laboratorios de testeado y compañías industriales—; y «SAFC Comercial» —desarrolla y fabrica productos y provee servicios para la producción comercial de compañías farmacéuticas, bio-farmacéuticas y electrónicas.
8. En la República Argentina, SIGMA-ALDRICH opera a través de su subsidiaria SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA S.R.L.

² Cabe remarcar que la transacción no implicó la emisión de acciones por parte de MERCK —o de sus subsidiarias— para financiar el precio de la operación. Las tenencias accionarias que se encontraban en manos de los inversores bursátiles de SIGMA-ALDRICH fueron adquiridas mediante una contraprestación exclusivamente en efectivo ("*All-Cash Deal*"), lo cual implica que los accionistas de la *target* al momento del cierre de la operación no se convirtieron en accionistas de MERCK con posterioridad al perfeccionamiento de la misma.

9. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2015. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.³

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

10. Conforme se expuso, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SIGMA-ALDRICH por parte de MERCK; en la República Argentina, implica la integración al «Grupo Merck» de SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA S.R.L. —donde MERCK ya operaba a través de su subsidiaria MERCK S.A.

Tabla 1 | Actividad de las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
<p>MERCK S.A. (Grupo Comprador)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de productos de ciencia y tecnología, pertenecientes a las siguientes unidades de negocio: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuidado de la salud: medicamentos biotecnológicos para tratar enfermedades como ciertos tipos de cáncer, esclerosis múltiple, infertilidad y desórdenes de crecimiento; También desarrollan actividades de investigación científica en las áreas terapéuticas de oncología, inmuno-oncología y neurología. ▪ Ciencias de la Vida: productos para las ciencias biológicas, principalmente utilizados por compañías de biotecnología y farmacéuticas, como así también por instituciones académicas y laboratorios de investigación —tanto públicos como privados— para apoyar sus actividades de investigación en ciencias biológicas, descubrimiento de medicamentos, desarrollo de procesos, producción de medicamentos y certificación de la calidad. ▪ Materiales de Alto Rendimiento: En Argentina, ofrecen pigmentos de efecto perlado para la industria cosmética y para segmentos industriales —impresiones, plásticos, tintas y tintas de seguridad—, pigmentos para revestimientos para autos, cueros y telas, y también ingredientes activos para la industria cosmética, entre otros materiales. • En Argentina, la empresa posee un establecimiento que se utiliza como depósito y centro de distribución en Ezeiza, y un laboratorio de control de calidad en Martínez —ambos ubicados en la provincia Buenos Aires. • A pesar de que la gran mayoría de los clientes de MERCK en Argentina son abastecidos directamente por su subsidiaria

³ Ver «Anexo I» y «Anexo II» de la presentación de fecha 8 de junio de 2018 (N° de Orden 27, págs. 3/22).

Empresa	Actividad Económica
	local, existen exportaciones directas desde subsidiarias de MERCK localizadas en el exterior. ⁴
SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA S.R.L. (Objeto)	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de químicos, bioquímicos, reactivos orgánicos e inorgánicos, equipos, elementos de laboratorio y servicios utilizados en la investigación de genómicos y proteómicos, biotecnología, desarrollo farmacéutico, control de calidad, testeo, monitoreo ambiental y producción. Sus productos y servicios son también utilizados como componentes claves para productos en fármacos, diagnósticos, alta tecnología y otros mercados. • La empresa opera a través de tres unidades de negocios: «Investigación», «Aplicaciones» y «Comercial». • La gran mayoría de los clientes de SIGMA-ALDRICH en Argentina son abastecidos directamente por la subsidiaria local, sin embargo, tanto la casa matriz de SIGMA-ALDRICH en los Estados Unidos, como la sucursal de SIGMA-ALDRICH en Schnelldorf (Alemania), realizan pequeñas exportaciones a la Argentina, que son enviadas y facturadas directamente a los clientes. Estos son solo algunos pocos productos para saborizar alimentos, con clientes tales como International Flavors and Fragrances S.A.C.I. • En Argentina, la empresa posee oficinas administrativas en Capital Federal.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

11. Dadas las actividades descriptas previamente, se observa que MERCK y SIGMA-ALDRICH son competidores directos en los mercados de productos de laboratorio que se utilizan en la industria de ciencias biológicas y de testeo. Estos son insumos de laboratorio principalmente utilizados por compañías de biotecnología y farmacéuticas, como así también por instituciones académicas y laboratorios de investigación (tanto públicos como privados) para apoyar sus actividades de investigación en ciencias biológicas, descubrimiento de

⁴ MERCK posee dos grandes áreas de operaciones a nivel mundial: el negocio de «Productos Químicos» (que cuenta con las unidades de «Merck Millipore» y «Merck Performance Materials») y el negocio de «Productos Farmacéuticos» (que cuenta con las unidades de «Merck Serono» y «Merck Consumer Health Care»). En el área de productos químicos, el departamento de «Merck Millipore» se centra en el desarrollo, producción y venta de herramientas para las ciencias biológicas y servicios que incrementen la eficiencia y el impacto de los científicos en ciencias biológicas y productores. El departamento de «Merck Performance Materials» se compone de cuatro unidades de negocios, a saber: Materiales para Exhibición, Materiales para Circuitos Integrados, Tecnologías Avanzadas y Pigmentos y Materiales Funcionales. En el área de productos farmacéuticos, el departamento de «Merck Serono» se dedica a la producción de fármacos patentados y recetados, mientras que el departamento de «Merck Consumer Health Care» produce y comercializa fármacos de venta libre. La presente operación concierne únicamente el departamento denominado «Merck Millipore».

medicamentos, desarrollo de procesos, producción de medicamentos y certificación de la calidad.

12. Cabe mencionar que en este mismo caso (Merck/Sigma-Aldrich⁵), la Comisión Europea había identificado que las firmas involucradas competían directamente en el mercado de materias primas para productos fármacos; Sin embargo, en Argentina únicamente MERCK vende ingredientes farmacéuticos activos, por lo que no es un mercado a analizar desde la defensa de la competencia.
13. Se descarta el análisis de una potencial relación vertical entre MERCK y SIGMA-ALDRICH en lo referido a ingredientes farmacéuticos activos, en tanto ninguna de las dos empresas elabora medicamentos en el país, por lo que la relación insumo– producto referida a la producción farmacéutica es inexistente a nivel nacional.

II.2. Definición de los Mercados Relevantes

14. Tal como ya fue mencionado, la presente operación da lugar a solapamientos en lo que refiere a industrias de ciencias biológicas y de testeo, particularmente en las siguientes unidades de negocios: (i) Químicos y reactivos utilizados en la investigación bio-científica; (ii) Cultivo celular utilizado en aplicaciones de investigación; y (iii) Químicos de laboratorio y reactivos.
15. Cabe considerar que, en Argentina, tanto MERCK como SIGMA-ALDRICH venden sus productos bajo dos modalidades: (i) en formato *de catálogo* (menor cantidad, usualmente desde 1 mg a 1 – 5 kg); y (ii) en formato *a granel* (cantidades más importantes, usualmente desde 5 kg a 1000 kg). Se realizará un

⁵ Caso COMP/M.7435, Merck/Sigma-Aldrich, del 15 de junio de 2015. La Comisión Europea impuso en este caso un condicionamiento. Como parte de este condicionamiento, SIGMA-ALDRICH y MERCK desinvertieron en favor de Honeywell, parte del negocio de solventes y reactivos inorgánicos de SIGMA-ALDRICH. Dado que la marca de SIGMA-ALDRICH — Fluka® — ha sido desinvertida a nivel global, dicha desinversión también ha impactado en Argentina. El negocio desinvertido incluía los solventes y reactivos inorgánicos vendidos por SIGMA-ALDRICH a nivel mundial bajo la marca Fluka®, así como la transferencia en su totalidad de la marca Fluka® y todas sus marcas asociadas y registradas; los solventes y reactivos inorgánicos vendidos por SIGMA-ALDRICH en el Área Económica Europea (“EEA” por sus siglas en inglés) bajo la marca Sigma-Aldrich®; todos los derechos a nivel mundial de las marcas registradas Chromasolv®, Fixanal® y Trace Select Ultra®; y la planta de producción de SIGMA-ALDRICH en la ciudad de Seelze (Alemania), así como empleados, contratos, clientes, derechos sobre propiedad intelectual y productos de investigación y desarrollo relacionados al «Negocio Desinvertido». Los solventes y reactivos inorgánicos desinvertidos fueron: (a) para solventes: (i) solventes HPLC; (ii) solventes regulados; (iii) solventes de calidad técnica; (iv) solventes de espectroscopía; y (v) solventes de cromatografía gaseosa; y (b) para reactivos inorgánicos: (i) soluciones volumétricas y de valoración; (ii) sales inorgánicas; (iii) ácidos; (iv) bases; (v) *buffers*; (vi) auxiliares; (vii) indicadores; (viii) metales/elementos y (ix) soluciones de valoraciones de Karl Fischer.

análisis segmentado por formato, en aquellos mercados en los cuales ambas empresas comercialicen sus productos bajo ambas modalidades.

16. En lo que refiere al alcance geográfico del mercado, cabe considerar que las empresas involucradas distribuyen sus productos en todo el territorio nacional. Sin embargo, los productos comercializados por ambas empresas son fundamentalmente importados: MERCK produce localmente menos de un 0,02% de los productos comercializados, mientras que SIGMA–ALDRICH no tiene producción nacional. Tal como ha surgido de las audiencias realizadas en el marco del presente expediente,⁶ los restantes competidores que operan en los mercados involucrados también comercializan mayoritariamente productos de origen foráneo —comercialización que, en su gran mayoría, se realiza a través de filiales locales de empresas extranjeras o por distribuidores nacionales autorizados.
17. En este sentido, aun cuando no se descarte que los mercados bajo análisis pudiesen tener una dimensión mundial, esta Comisión considera pertinente realizar una evaluación de la operación en el ámbito nacional, a fin de agotar todas las posibles aproximaciones a los efectos que la misma genera en la competencia. Por la razón indicada, se analizarán los efectos en los mercados en

⁶ Aunque el porcentaje de importaciones y producción nacional no es coincidente entre los testimonios recogidos en el marco del presente expediente, prácticamente todos los actores consultados han manifestado que la mayoría de los productos químicos para laboratorio son de origen importado, sin especificar por tipo de producto. En la audiencia testimonial del día 14 de septiembre de 2017, realizada al jefe de compras de la empresa Biogénesis Bagó S.A., cliente de MERCK y SIGMA–ALDRICH, el testigo dijo: *“El mercado de insumos para laboratorios tiene muchos proveedores. Por lo general son insumos importados, aunque también los hay nacionales. No conozco el porcentaje de importados, pero entiendo que es mayor el nivel de importados que el de fabricación nacional.”* Por su parte, en audiencia testimonial del 25 de septiembre de 2017, Mario Dante ALBA, jefe de compras de Biosidus S.A., también cliente de MERCK y SIGMA–ALDRICH, ha dicho: *“El 95% de estos productos, es decir insumos de laboratorio químicos y reactivos, son importados.”* En esta línea también estuvieron el gerente de ventas y el director de la empresa Interchemistry S.A., distribuidora de productos para laboratorios, cuando dijeron en audiencia del 19 de octubre de 2017: *“Hay muchos productos importados que no se fabrican con el nivel de pureza necesario en el mercado local. Los clientes que consumen productos nacionales no adquieren productos importados salvo por necesidad, y viceversa. Muchos productos nacionales son re-empacados, o se fabrican con materias primas importadas tanto para reactivos como para químicos.”* En cuanto a los porcentajes estimados, manifiestan que, haciendo una valoración monetaria, sería una estimación aproximada de un 40% nacional y 60% importado (de todas formas, hay que tener en cuenta que los productos que se fabrican a nivel nacional cuentan con insumos importados; aunque no todos, una parte importante de éstos se fabrican con materias primas importadas). Por su parte, la única testigo que observa que la mayoría de los químicos para laboratorio que se comercializan en Argentina son de procedencia nacional es la Sra. Marina PSZENNY, gerente de la firma Chemical Center S.R.L., una empresa distribuidora de insumos para laboratorio, quien en audiencia del 24 de octubre de 2017 ha dicho que *“aproximadamente, la relación sería 60% nacional y un 40% importado”* aunque agregó que dicha información era *“a título estimativo y con una estimación muy superficial.”*

los que ambas empresas son competidores, a partir de las participaciones de mercado a nivel nacional, y se considerará, a su vez, indicadores que den cuenta de un mercado más amplio en lo geográfico en aquellos mercados que requieran de un análisis más exhaustivo.

II.2.1. Químicos y Reactivos para Investigación Bio-Científica

18. Los investigadores bio-científicos buscan comprender sistemas biológicos complejos, tanto con fines académicos, como en pos de identificar y definir nuevos objetivos terapéuticos, drogas y terapias. Ellos llevan a cabo investigaciones complejas para comprender los sistemas biológicos, como por ejemplo en los procesos, las respuestas y reacciones de organismos vivos. Esta investigación también alimenta el segmento de productos biológicos, vacunas basadas en células, y otros productos de diagnóstico y con fines terapéuticos bajo desarrollo, sirviendo como la base para la medicina personalizada.
19. Dentro de la división de químicos y reactivos para la investigación bio-científica, ambas empresas involucradas son competidores directos en la venta de los siguientes grupos de productos: (i) anticuerpos, (ii) biología molecular y genómica y (iii) bioquímicos y reactivos.

II.2.2. Cultivos Celulares

20. El cultivo celular es un proceso en el cual las células crecen bajo determinadas condiciones, generalmente fuera de su ambiente natural. Productos de cultivo celular pueden ser usados con propósitos de investigación, ya que es una de las mayores herramientas utilizadas en biología celular y molecular para estudiar la fisiología y bioquímica de células y los efectos de drogas y compuestos tóxicos en ellas. También se utiliza en el desarrollo de compuestos biológicos, como vacunas y proteínas terapéuticas.
21. Dentro de la división de cultivos celulares, ambas empresas involucradas participan de manera directa en la venta y distribución de los siguientes productos: (i) ambientes de cultivo celular, (ii) sueros de cultivo celular y reactivos, (iii) reactivos, suplementos y procesos líquidos y (iv) ensayos de líneas celulares y base celular.

II.2.3. Químicos de Laboratorio y Reactivos

22. El grupo de químicos y reactivos comprende una gran variedad de productos, los cuales se pueden clasificar según su tipo, su uso —si es utilizado para análisis multipropósito (lo cual se conoce como análisis clásico), o si es utilizado con determinados instrumentos o técnicas (análisis instrumental)—, o el formato bajo el cual se comercializan.

23. Siguiendo la clasificación utilizada por la Comisión Europea en este mismo caso (Merck/Sigma-Aldrich⁷), en base al tipo de producto y sus usos posibles, se analizarán los siguientes mercados de producto, donde ambas empresas son competidores directos en relación a químicos y reactivos en Argentina: (i) solventes; (ii) reactivos inorgánicos; (iii) reactivos orgánicos y otros químicos básicos; (iv) materiales de referencia; (v) cromatografía analítica; (vi) microbiología industrial; (vii) pruebas de comida y agua, y (viii) agua embotellada de laboratorio.

II.3. Evaluación de los Efectos de la Operación sobre Competencia en los Mercados Afectados

II.3.1. Químicos y Reactivos para Investigación Bio-Científica

24. A continuación, se presentan las participaciones de mercado de MERCK y SIGMA-ALDRICH en los mercados en los que ambas empresas son competidores, correspondientes a la división bajo análisis.

Tabla 2 | Participaciones de Mercado, según facturación, de MERCK y SIGMA-ALDRICH en los mercados correspondientes al área de Químicos y reactivos para la investigación bio-científica – Año 2015

Químicos y reactivos para la investigación bio-científica - % según facturación					
2015	Merck	Sigma-Aldrich	Merck + Sigma-Aldrich	Otros	Δ IHH
▪ <i>Anticuerpos</i>	3,27%	0,19%	3,46%	96,54%	1,24
▪ <i>Reactivos para la detección de proteínas</i>	0,14%	10,00%	10,14%	89,86%	2,80
▪ <i>Biología Molecular y Genómica</i>	0,15%	0,01%	0,16%	99,84%	0,00
▪ <i>Bioquímicos Generales</i>	2,00%	5,72%	7,72%	92,28%	22,88
▪ <i>Moléculas Pequeñas Bioactivas</i>	0,34%	5,54%	5,88%	94,12%	3,77

Fuente: CNDC en base a información estimada por las notificantes y presentada en el marco del presente expediente.

⁷ Caso COMP/M.7435, *Merck/Sigma-Aldrich*, del 15 de junio de 2015.

25. Tal como surge del cuadro precedente, en ninguno de los mercados de la división de químicos y reactivos para la investigación bio-científica en los que MERCK y SIGMA-ALDRICH son competidores la operación origina efectos que pudieran despertar alguna preocupación en lo que refiere a la competencia.

II.3.2. Cultivos Celulares

26. A continuación, se presentan las participaciones de mercado de MERCK y SIGMA-ALDRICH en los mercados en lo que las empresas involucradas se solapan, correspondientes a la división en análisis.

Tabla 3 | Participaciones de Mercado, según facturación, de MERCK y SIGMA-ALDRICH en los mercados correspondientes al área de Cultivos Celulares – Año 2015

Cultivos Celulares - % según facturación					
2015	Merck	Sigma-Aldrich	Merck + Sigma-Aldrich	Otros	Δ IHH
▪ <i>Cultivos Celulares</i>	0,00%	11,43%	11,43%	88,57%	0,07
▪ <i>Ambientes de Cultivo Celular</i>	0,20%	20,00%	20,20%	79,80%	8,00
▪ <i>Sueros de Cultivos Celular y Reactivos</i>	0,00%	25,00%	25,00%	75,00%	0,00
▪ <i>Reactivos, suplementos y procesos líquidos</i>	0,01%	40,13%	40,14%	59,86%	0,80
▪ <i>Ensayos de Líneas Celulares y Base Celular</i>	0,23%	0,14%	0,37%	99,63%	0,06

Fuente: CNDC en base a información estimada por las notificantes y presentada en el marco del presente expediente.

27. Tal como surge del cuadro precedente, en ninguno de los mercados de la división de cultivos celulares en los que MERCK y SIGMA-ALDRICH son competidores la operación origina efectos que pudieran despertar alguna preocupación en lo que refiere a la competencia.

II.3.3. Químicos de Laboratorio y Reactivos

28. El mercado de químicos y reactivos para laboratorio en Argentina se encuentra abastecido por productos importados y, en menor medida, por productos nacionales. En efecto, las empresas extranjeras que operan directamente en el país a través de sus filiales locales, o indirectamente, a través de importaciones que son realizadas por distribuidores locales, conforman la mayor parte del mercado.

29. Hay tres tipos de empresas que se dedican a la comercialización de este tipo de productos en Argentina:
- i. Empresas productoras extranjeras con subsidiarias locales que, en términos generales, producen en el extranjero y comercializan en el país. MERCK y SIGMA–ALDRICH se encuentran en este grupo de empresas.
 - ii. Empresas nacionales que poseen una línea de productos propia y que elaboran y comercializan en el país, pero también distribuyen productos importados de empresas extranjeras. En esta situación se encuentra la firma Sintorgan S.A., Laboratorios Cicarelli (Reagents S.A.), Research AG S.A. y la firma Dorwill S.A.
 - iii. Distribuidores locales que no intervienen en la etapa de producción y que, en cambio, se dedican a la comercialización de productos importados y nacionales. La empresa Interchemistry S.A., Chemical Center S.R.L. Eurolab S.A. y La Química Quirúrgica⁸, son ejemplos de distribuidores.⁹

⁸ La Química Quirúrgica representa a muchas firmas extranjeras, entre las cuales se encuentra Fisher Scientific y Honeywell, que comercializa la marca Fluka®, antes perteneciente al negocio de solventes y reactivos inorgánicos de SIGMA–ALDRICH, y que fue desinvertida a nivel mundial por esta empresa como parte del condicionamiento impuesto por la Comisión Europea por la operación en marras (caso M. 7435).

⁹ En las audiencias ya mencionadas, realizadas por esta Comisión Nacional a distribuidores de insumos para laboratorio (Interchemistry S.A., Chemical Center S.R.L. y Eurolab S.A.) y a empresas demandantes de este tipo de insumos (Biogénesis Bagó S.A., Biosidus S.A. y Bayer S.A.), ninguno de los consultados ha manifestado preocupación por la operación en marras, a excepción de los distribuidores Interchemistry S.A. y Chemical Center S.R.L., los cuales han reconocido que la presente operación acrecienta el liderazgo que ya tenía MERCK en los mercados de producto analizados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, ninguna de las dos empresas que mencionaron las preocupaciones referidas son distribuidoras ni de MERCK ni de SIGMA–ALDRICH en el presente, y que, las empresas involucradas han elegido otros distribuidores para encausar su oferta en el país (Eurolab S.A. y Research AG). En cambio, Interchemistry S.A. y Chemical Center S.R.L. representan a los competidores de las firmas involucradas, en efecto, Interchemistry S.A., tal como ya fue mencionado, es distribuidora exclusiva en el país de la empresa Carlo Erba y una de las representantes de Panreac Applichem, mientras que la empresa Chemical Center S.R.L. representa en el país a la firma Avantor y es distribuidora exclusiva de Kromasil y Fisatom. La Sra. Marina PSZENNY, gerente de Chemical Center S.R.L., expresó en la audiencia del 24 de octubre de 2017, que la empresa solía ser distribuidora de la firma SIGMA–ALDRICH, pero que, en junio de 2017, la empresa les informó mediante una nota que ya no distribuirían sus productos a través de Chemical Center S.R.L. porque, habían elegido realizar la distribución de sus productos a través de los dos distribuidores de MERCK, Eurolab S.A. y Research AG. Sin embargo, tal como surge de la investigación realizada, es una práctica común en estos mercados canalizar las ventas a través de dos distribuidores locales, no siendo esta elección exclusiva de MERCK y SIGMA–ALDRICH, sino un tipo de estrategia por la cual también optan los competidores de las empresas involucradas para vender en Argentina.

30. Más del 85% de las ventas de MERCK y SIGMA–ALDRICH en Argentina — de los productos involucrados—, son realizadas por sus respectivas subsidiarias en el país y, aproximadamente, el 15% restante a través de distribuidores locales. Los principales distribuidores de MERCK en Argentina son Research AG S.A., Euraolab S.A. y Montebio S.R.L., mientras que los principales distribuidores de SIGMA–ALDRICH son Química Fénix S.A., Chemical Center S.R.L., Eurolab S.A. y Científica Nacional Abregu S.A.
31. A continuación, se presentan las participaciones de mercado de MERCK y SIGMA–ALDRICH en los mercados en los que las empresas involucradas son competidores directos en Argentina para la división bajo análisis.

Tabla 4 | Participaciones de Mercado, según facturación, de MERCK y SIGMA–ALDRICH en los mercados correspondientes al área de Químicos de laboratorio y reactivos – Año 2015¹⁰

Químicos de laboratorio y reactivos - % según facturación						
Año 2015	Merck	Sigma–Aldrich	Merck + Sigma–Aldrich	Otros	Δ IHH	
Solventes a granel	5,00%	0,10%	5,10%	94,90%	1,00	
Solventes por catálogo	22,45%	1,46%	23,91%	76,09%	65,55	
para análisis clásicos	▪ <i>Solventes Regulados</i>	48,03%	1,67%	49,70%	50,30%	160,42
	▪ <i>Solventes de Calidad Técnica</i>	3,21%	0,89%	4,10%	95,90%	5,71
	▪ <i>Solventes Secos y Anhidros</i>	16,69%	35,56%	52,25%	47,75%	1186,99
para análisis instrumentales	▪ <i>Solventes para HPLC</i>	44,42%	0,97%	45,39%	54,61%	86,17
	▪ <i>Solventes para Espectroscopía</i>	16,74%	1,06%	17,80%	82,20%	35,49
	▪ <i>Solventes para NMR</i>	6,00%	29,67%	35,67%	64,33%	356,04
Reactivos Inorgánicos a granel	26,00%	3,00%	29,00%	71,00%	156,00	

¹⁰ Para el mercado de solventes y reactivos inorgánicos a granel, las ventas de SIGMA–ALDRICH son tan reducidas que no es menester profundizar en el análisis de cada tipo de solvente y reactivo inorgánico, respectivamente, como sí se hará para la venta de estos productos por catálogo, en los que la participación de SIGMA–ALDRICH es más significativa. En el caso de reactivos orgánicos, se considerará la participación de las empresas involucradas en la venta de bloques de construcción por catálogo y a granel, en tanto es el único mercado dentro de los reactivos orgánicos en el que la participación conjunta de MERCK y SIGMA–ALDRICH es elevada. La participación de mercado conjunta de las empresas involucradas no es significativa en la oferta de catalizadores para síntesis orgánica y reactivos para síntesis orgánica, ni en la venta por catálogo —como se observa en el presente cuadro—, ni en la venta a granel.

Químicos de laboratorio y reactivos - % según facturación						
Año 2015		Merck	Sigma-Aldrich	Merck + Sigma-Aldrich	Otros	Δ IHH
Reactivos Inorgánicos por catálogo		41,07%	4,36%	45,43%	54,57%	358,13
para análisis clásicos	▪ Ácidos	40,11%	5,62%	45,73%	54,27%	450,84
	▪ Bases	50,42%	3,05%	53,47%	46,53%	307,56
	▪ Buffers	29,64%	0,52%	30,16%	69,84%	30,83
	▪ Sales	30,00%	8,47%	38,47%	61,53%	508,20
	▪ Metales/Elementos	40,33%	7,06%	47,39%	52,61%	569,46
para análisis instrumentales	▪ Auxiliares	25,00%	0,25%	25,25%	74,75%	12,50
	▪ Volumétricos / Soluciones de no valoración de Karl Fisher	39,49%	0,39%	39,88%	60,12%	30,80
	▪ Indicadores	29,57%	1,01%	30,58%	69,42%	59,73
	▪ De derivatización	1,01%	24,96%	25,97%	74,03%	50,42
Reactivos Orgánicos y otros químicos de laboratorio a granel		18,54%	22,72%	41,26%	58,74%	842,46
Reactivos Orgánicos y otros químicos de laboratorio por catálogo		10,42%	40,32%	50,74%	49,26%	840,27
▪ Catalizadores para síntesis orgánica		6,74%	15,29%	22,03%	77,97%	206,11
▪ Reactivos para síntesis orgánica		2,00%	12,73%	14,73%	85,27%	50,92
▪ Bloques de Construcción		9,62%	31,81%	41,43%	58,57%	612,02
Materiales Estándar / de referencia por catálogo		4,27%	12,58%	16,85%	83,15%	107,43
▪ Estándares UV - Vis		1,50%	1,42%	2,92%	97,08%	4,26
▪ Estándares Elementales		30,13%	3,39%	33,52%	66,48%	204,28
▪ Otros Estándares		6,00%	8,54%	14,54%	85,46%	102,48
Cromatografía Analítica por catálogo		20,38%	4,45%	24,83%	75,16%	181,38
▪ HPLC		21,25%	5,39%	26,64%	73,36%	229,08
▪ Placas TLC		59,48%	1,70%	61,18%	38,82%	202,23

Químicos de laboratorio y reactivos - % según facturación					
Año 2015	Merck	Sigma–Aldrich	Merck + Sigma–Aldrich	Otros	Δ IHH
▪ <i>Suministros de Cromatografía Analítica</i>	3,59%	3,06%	6,65%	93,35%	21,97
▪ <i>Preparación de muestra</i>	9,03%	2,98%	12,01%	87,99%	53,82
Microbiología Industrial <i>por catálogo</i>	37,15%	0,23%	37,38%	62,62%	17,09
Microbiología Industrial - Medios <i>por catálogo</i>	36,38%	0,25%	36,63%	63,37%	18,19
▪ <i>Medios de cultivo deshidratados</i>	45,45%	0,01%	45,46%	54,54%	0,91
▪ <i>Materias primas y suplementos</i>	32,95%	0,48%	33,43%	66,57%	31,63
Testeo de agua y comida <i>por catálogo</i>	39,84%	0,51%	40,35%	59,65%	40,64
Agua embotellada de laboratorio <i>por catálogo</i>	26,18%	0,03%	26,21%	73,79%	1,57

Fuente: CNDC en base a información estimada por las notificantes y presentada en el marco del presente Expediente.¹¹

32. En función de la información que presenta el cuadro precedente, los mercados donde las participaciones de mercado conjunta de las empresas involucradas son indicativas de una concentración de mercado significativa por parte de dichas empresas son: solventes regulados, solventes secos y anhidros, solventes para HPLC y solventes para NMR, del segmento de solventes; los reactivos inorgánicos ácidos, bases, sales y metales/elementos del segmento de reactivos inorgánicos por catálogo; los reactivos orgánicos y otros químicos de laboratorio que se comercializan a granel y por catálogo, y dentro de los que se venden por catálogo, los bloques de construcción; las placas TLC de los elementos para cromatografía analítica; los medios de cultivo deshidratados de los elementos de microbiología industrial y los químicos para testeo de agua y comida. En todos estos mercados, la participación de mercado conjunta de las empresas involucradas supera el 35%.
33. No obstante, considerando el escaso aumento en la participación de mercado que se produce a partir de la presente operación y la baja variación del Índice Herfindahl– Hirschman (IHH) que se verifica en algunos mercados,¹² sólo

¹¹ De acuerdo a lo informado por las partes, las estimaciones de las participaciones de mercado presentadas en el marco del presente Expediente han sido realizadas en base a datos públicos de la Dirección General de Aduanas y de Nosis.

¹² El término IHH refiere al Índice Herfindahl – Hirschman, una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado. De acuerdo con las pautas estadounidenses sobre

algunos de los productos mencionados en el párrafo anterior merecen un mayor análisis de efectos. Los mercados que no resultan preocupantes en lo que refiere a la defensa de la competencia, siguiendo los criterios mencionados son los de solventes regulados (aumento de participación de 1,67% y variación de IHH de 160,42 puntos), solventes para HPLC (aumento de participación de 0,97% y variación de IHH de 86,17 puntos), medios de cultivos deshidratados (aumento de participación de 0,01% y variación de IHH de 0,91 puntos) y químicos para testeado de agua y comida (aumento de participación de 0,51% y variación de IHH de 40,64 puntos).

34. A continuación, se presentan las participaciones de MERCK, SIGMA-ALDRICH y sus competidores en los mercados para los cuales la participación conjunta de las firmas involucradas y la variación del IHH refleje un aumento significativo en la concentración de mercado.

Tabla 5 | Participaciones de mercado según facturación de MERCK, SIGMA-ALDRICH y sus competidores en Argentina – Año 2015

Mercado Nacional										
Productos	Merck	Sigma-Aldrich	Merck + Sigma-Aldrich	Baker	Fisher	Panreac	Avantor	Otros	% de importaciones	
Solventes Secos y Anhidros	16,69%	35,56%	52,25%	15%	13%	8%	-	11,75%	100%	
Solventes para NMR	6,00%	29,67%	35,67%	-	-	-	-	64,33%	100%	
Reactivos Inorgánicos por catálogo	▪ Ácidos	40,11%	5,62%	45,73%	-	28,00%	6%	12,00%	8,27%	95%-98%
	▪ Bases	50,42%	3,05%	53,47%	-	19,23%	0%	20,00%	7,30%	95%-98%
	▪ Sales	30,00%	8,47%	38,47%	-	21,00%	0%	18,00%	22,53%	90%-95%
	▪ Metales / Elementos	40,33%	7,06%	47,39%	-	24,00%	0%	15,00%	13,61%	90%-95%
Reactivos orgánicos por catálogo	▪ Bloques de construcción por catálogo	9,62%	31,81%	41,43%	-	25,00%	-	-	33,57%	100%

concentraciones horizontales (*Horizontal Merger Guidelines*, FTC-DOJ, 2010) un mercado cuyo IHH está por encima de los 2500 puntos puede considerarse como “altamente concentrado”. Adicionalmente, un incremento en el IHH de más de 200 puntos es visto en dichas pautas como un factor que presumiblemente “incrementará el poder de mercado” de las empresas involucradas (sección 5.3, página 19). Conceptos similares aparecen en las pautas británicas sobre operaciones de concentración económica (*Merger Assessment Guidelines*, OFT, 2010), sección 5.3, página 40.

Mercado Nacional										
Productos		Merck	Sigma–Aldrich	Merck + Sigma–Aldrich	Baker	Fisher	Panreac	Avantor	Otros	% de importaciones
Reactivos orgánicos a granel	▪ Bloques de construcción a granel	19,11%	24,70%	43,81%	-	25,00%	-	-	31,19%	90%-95%
Placas TLC		59,48%	1,70%	61,18%	-	-	-	-	38,82%	100%

Fuente: CNDC en base a información estimada por las notificantes y presentada en el marco del presente Expediente.

35. Tal como se observa en el cuadro precedente, MERCK refuerza por medio de la adquisición de SIGMA–ALDRICH su liderazgo en los mercados de reactivos inorgánicos por catálogo (ácidos, bases, sales y metales/elementos) y en el de placas TLC, mientras que, en los mercados de solventes secos y anhidros, solventes para NMR y de bloques de construcción por catálogo, con la compra de SIGMA–ALDRICH, MERCK incorpora una participación significativa que logra posicionarlo como líder.
36. Como se desprende del cuadro anterior, la participación conjunta de las empresas es elevada en los mercados analizados; sin embargo, la proporción de productos importados es significativa, encontrándose por encima del 90% en todos los casos, e incluso, siendo del 100% en lo que refiere a oferta de solventes.
37. En este sentido, resulta relevante para sopesar los efectos de la presente operación considerar una dimensión geográfica para el análisis más amplia que la nacional. Dicha dimensión de observación tiene aún más relevancia si se considera que, tanto las partes como empresas que adquieren insumos químicos de laboratorio para su distribución (como es el caso de Eurolab S.A., Interchemistry S.A. y Chemical Center S.R.L.) o bien para su consumo (Bayer S.A., Biosidus S.A. y Biogénesis Bagó S.A.) han informado que, en caso de requerirlo, las empresas podrían realizar importaciones directas de químicos de laboratorio, no habiendo mayores barreras ni costos adicionales para hacerlo. En las audiencias testimoniales realizadas, la posibilidad de las empresas de abastecerse por medio de importaciones directas ha sido manifestada para todos los productos químicos de laboratorio, y no sólo para solventes.¹³

¹³ Ante la pregunta sobre si los distribuidores podían importar directamente, todas los consultados han contestado afirmativamente. A modo de ejemplo, en la audiencia testimonial del día 4 de septiembre de 2017, al Sr. Saúl Marcos MORER, Director Comercial de la firma Eurolab S.A., dijo: “Hoy en día cualquier empresa puede importar de cualquier parte del mundo, hay libertad de importación” (fs. 1606-07). En la audiencia del 14 de septiembre de 2017, el Sr. Gabriel

38. Dado que, por lo general, las empresas que demandan este tipo de insumos (tanto solventes como demás tipos de reactivos químicos) son laboratorios e instituciones de investigación que poseen determinados estándares de calidad para sus productos y procesos, consecuentemente, poseen dichos estándares también para los insumos que utilizan. En este sentido, cambiar de proveedor de insumos conlleva la aplicación de un protocolo de cambio, para corroborar que se mantenga la calidad del producto final o el proceso. Este requerimiento técnico es el único limitante observado por los clientes consultados para cambiar de proveedor de químicos para laboratorio.¹⁴
39. Por este motivo, se presenta, a continuación, un cuadro en el que se resumen las participaciones de MERCK y SIGMA-ALDRICH a nivel global de los mercados en análisis, sin que esto implique una definición taxativa del mercado geográfico.

Tabla 6 | Participaciones de mercado según facturación de MERCK, SIGMA y sus competidores a nivel global – Año 2015

Productos		Mercado internacional		
		Merck	Sigma- Aldrich	Merck + Sigma- Aldrich
Solventes Secos y Anhidros		4,63%	23,00%	27,63%
Solventes para NMR		4,40%	19,40%	23,80%
Reactivos Inorgánicos por catálogo	▪ Ácidos	18,50%	7,80%	26,30%
	▪ Bases	8,47%	4,50%	12,97%
	▪ Sales	21,15%	18,70%	39,85%
	▪ Metales/Elementos	8,37%	11,60%	19,97%
Reactivos orgánicos por catálogo		3,39%	22,11%	25,50%

BERNUCHI, Jefe de Compras de la firma Biogénesis Bagó S.A., dijo que “se puede importar directamente de otras firmas tanto materias primas, como filtros o reactivos. Como MERCK-SIGMA tiene representación en el país, nunca hubo necesidad de hacer una importación directa de productos de estas empresas” (fs. 1624-25). En la audiencia del 25 de septiembre de 2017, el Sr. Mario Dante ALBA, Jefe de Compras de la firma Biosidus S.A., dijo que importan normalmente. “Lo hacemos a través del área de Comercio Exterior. Somos libres de comprarle tanto a MERCK como a otro competidor, pero nuestra empresa tiene estándares de calidad respecto de las materias primas que utiliza, por lo que, cualquier proveedor de materias primas debería cumplir con estos estándares” (fs. 1630-31).

¹⁴ Esto ha sido planteado por Biosidus S.A. y Bayer S.A., de las empresas consultadas por esta Comisión Nacional.

Productos		Mercado internacional		
		Merck	Sigma–Aldrich	Merck + Sigma–Aldrich
Reactivos orgánicos por catálogo	▪ Bloques de construcción por catálogo	3,27%	23,80%	27,07%
Reactivos orgánicos a granel		1,67%	2,80%	4,47%
Reactivos orgánicos a granel	▪ Bloques de construcción a granel	1,62%	3,00%	4,62%
Placas TLC		52,75%	3,90%	56,65%

Fuente: CNDC en base a información estimada por las notificantes y presentada en el marco del presente Expediente.

40. Tal como surge del cuadro precedente, considerando un alcance geográfico más amplio, la participación conjunta de MERCK y SIGMA–ALDRICH se diluye en la mayoría de los mercados analizados, a saber: solventes secos y anhidros (27,63%), solventes para NMR (23,8%), reactivos inorgánicos ácidos (26,3%), reactivos inorgánicos bases (12,97%), reactivos inorgánicos metales/elementos (19,97%) y bloques de construcción por catálogo y a granel (27,07% y 4,62%, respectivamente). Asimismo, al considerar la oferta a nivel mundial existente en los mercados de producto mencionados, en adición a los competidores que ya operan en Argentina en estos mercados (Fisher, Avantor y Panreac), se suman otros como como Wako, VWR, Carlo Erba, BioSolv y Alfa Aesar.
41. En lo que refiere a las placas TLC, la participación conjunta de MERCK y SIGMA–ALDRICH en el mercado nacional pasaría a ser del 61,18%, según datos 2015 y el IHH ascendería a 4510, lo cual es indicativo de un mercado concentrado, según los estándares internacionales. Sin embargo, se debe tener en cuenta que MERCK, con anterioridad a la presente operación, ya realizaba el 59,48% de las ventas de placas TLC, siendo ínfimo el porcentaje que aporta SIGMA–ALDRICH en este mercado. Además de MERCK y SIGMA–ALDRICH, únicamente la empresa Whatman ofrece en Argentina este producto, aunque, si se considera un alcance mundial del mercado, existen otros oferentes, como Macherey Nagel, GE Healthcare, Analtech y Agilent, entre otros.
42. Asimismo, se debe tener en cuenta que las placas TLC son láminas de plástico o vidrio que se encuentran cubiertas de una fina capa de un absorbente sólido que se utilizan para cromatografía analítica, un proceso utilizado para separar una o más sustancias objetivo de una muestra con el fin de confirmar la presencia de la sustancia objetiva, o su concentración. De acuerdo a lo informado por el Sr.

MORER (Director Comercial de la firma Eurolab S.A.) en la audiencia ya citada, las Placas TLC se encuentran en desuso porque los ensayos de cromatografía se hacen en su mayoría por un cromatógrafo HPLC o gaseoso, lo cual no requiere el uso de dichas placas.

43. En virtud de todo lo hasta aquí mencionado, esta Comisión considera que la presente operación no modificará de manera sustancial las condiciones de la competencia a nivel nacional, ni en un ámbito más amplio que el nacional, en ninguno de los mercados analizados, no constituyendo un perjuicio para el interés económico general.

II.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias

44. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.¹⁵

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

45. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.¹⁶
46. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
47. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6, inciso (c), de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

¹⁵ Resulta oportuno poner de resalto que el 20 de agosto de 2014, MERCK y SIGMA-ALDRICH se remitieron, recíprocamente y previo a llevar adelante la operación, sendos acuerdos de intercambio de información —se hace referencia a estos documentos en la «Cláusula 10.7» del «Acuerdo y Plan de Fusión» que implementa la transacción—, en los que se dispone que darían tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener cualquier acuerdo al cual potencialmente arribaran y la información que hubieran obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, las disposiciones de un acuerdo como el reseñado no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

¹⁶ El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone en su Artículo 81 que: “*Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.*”

48. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

49. El día 25 de noviembre de 2015, las firmas MERCK y SIGMA-ALDRICH notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.
50. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDyC N° 40/01, con fecha 13 de enero de 2016 y tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 7 de enero de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 13 de enero de 2016.
51. Con fecha 29 de agosto de 2017, atento al estado de autos y en mérito de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1, inciso (c), de la Resolución 190-E/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, esta Comisión Nacional citó a audiencia testimonial a personas idóneas con conocimiento sobre los clientes que proveen químicos y reactivos para laboratorio de las empresas Eurolab S.A. para el día 4 de septiembre a las 11:00 hs., estableciéndose como fecha supletoria el día 11 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs.; Biosidus S.A. para el día 5 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs., estableciéndose como fecha supletoria el día 12 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs.; Biogénesis Bagó S.A. para el día 7 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs., estableciéndose como fecha supletoria para el día 14 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs. y Bayer S.A. para el día 8 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs., estableciéndose fecha supletoria para el día 15 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs.
52. Con fecha 4 de septiembre de 2017, se celebró la audiencia testimonial previamente citada, a la que asistió como testigo el Director Comercial de la empresa Eurolab S.A.
53. Con fecha 5 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional recibió una presentación de la empresa Biosidus S.A., informando que el responsable de compras de la firma estaba imposibilitado de comparecer a prestar declaración testimonial, razón por la cual se fija nueva audiencia testimonial, a los mismos fines que los anteriores, para el día 25 de septiembre de 2017 a las 11:00 hs.,

estableciendo como fecha supletoria la audiencia testimonial el día 28 de septiembre de 2017 a las 11 hs.

54. Con fecha 8 de septiembre de 2017 se labra acta de incomparecencia a la audiencia testimonial citada en dicha fecha, a los efectos de tomar declaración testimonial a persona idónea con conocimiento de los clientes que proveen químicos y reactivos para laboratorio de la empresa Bayer S.A., dejando constancia que ninguna persona de la firma citada en calidad de testigo se hizo presente.
55. Con fecha 14 de septiembre de 2017, se celebró la audiencia testimonial previamente citada, a la que asistió como testigo el Jefe de Compras de la empresa Biogénesis Bagó S.A.
56. Con fecha 15 de septiembre de 2017 se labra acta de incomparecencia a la audiencia testimonial citada en dicha fecha, a los efectos de tomar declaración testimonial a persona idónea con conocimiento de los clientes que proveen químicos y reactivos para laboratorio de la empresa Bayer S.A., dejando constancia que ninguna persona de la firma citada en calidad de testigo se hizo presente.
57. No obstante ello, con fecha 27 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional, en mérito de las facultades emergentes del Artículo 20, inciso (f), de la ley 25.156 y del Artículo 1, inciso (d), de la Resolución 190-E/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, requiere a Bayer S.A. para que, en el término de diez (10) días hábiles, presente información.
58. Con fecha 26 de septiembre de 2017, atento al estado de autos y en mérito de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1, inc. (c), de la Resolución 190-E/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, esta Comisión Nacional citó a audiencia testimonial a los Gerentes de Ventas de químicos para laboratorio de las empresas Interchemistry S.A. con fecha 19 de octubre de 2017 a las 11:00 hs. estableciendo como fecha supletoria el día 23 de octubre de 2017 a las 11:00hs. y a la empresa Chemical Center S.R.L. para el día 20 de octubre, estableciéndose como fecha supletoria el día 24 de octubre de 2017 a las 11:00 hs.
59. Con fecha 25 de septiembre de 2017, se celebró la audiencia testimonial previamente citada, a la que asistió como testigo el Jefe de Compras de la empresa Biosidus S.A.
60. Con fecha 27 de septiembre de 2017, en mérito de las facultades emergentes del Artículo 20, inciso (f), de la Ley N° 25.156 y del Artículo 1, inciso (d), de la Resolución N° 190-E/2016 de la Secretaría de Comercio, esta Comisión Nacional le requirió a la empresa Bayer S.A. que, en el término de diez (10) días

hábiles, brinde información relevante a la operación notificada en autos, la cual fue recibida el 19 de octubre de 2017.

61. Con fecha 19 de octubre de 2017, se celebró la audiencia testimonial previamente citada, a la que asistieron como testigos el Gerente de Ventas y el Director, Apoderado General y accionista de la empresa Interchemistry S.A.
62. Con fecha 19 de octubre de 2017, el abogado de la empresa Bayer S.A. presenta la información requerida con fecha 27 de septiembre por esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento a lo requerido.
63. Con fecha 20 de octubre de 2017 se labra acta de incomparecencia a la audiencia testimonial citada en dicha fecha, a los efectos de tomar declaración testimonial a persona idónea con conocimiento de los clientes que proveen químicos y reactivos para laboratorio de la empresa Chemical Center S.R.L., dejando constancia que ninguna persona de la firma citada en calidad de testigo se hizo presente.
64. Con fecha 24 de octubre de 2017, se celebró la audiencia testimonial previamente citada, a la que asistió como testigo la Gerente de la empresa Chemical Center S.R.L.
65. Con fecha 23 de noviembre de 2017, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA, su intervención en relación a la operación bajo análisis. Ante la falta de respuesta y al tiempo transcurrido se presume que el mismo no tiene objeciones respecto de la operación bajo estudio.
66. Finalmente, con fecha 12 de septiembre de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y reanudando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

67. Las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar una traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo III» en su presentación de fecha 8 de junio de 2018. En la misma presentación, acompañaron un resumen pormenorizado del contenido de dicha documentación.
68. Ahora bien, aun cuando efectivamente la documentación reseñada no ha sido traducida, siendo suficiente la versión en su idioma original a los fines de realizar el análisis pertinente —y habiéndolo solicitado oportunamente los

notificantes—, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio —de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) *in fine*, dispensar a las partes de la traducción correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

69. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
70. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio **(a)** autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SIGMA-ALDRICH CORPORATION por parte de MERCK KGAA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156, y **(b)** eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo III» en su presentación de fecha 8 de junio de 2018.
71. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1273 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1273 | Informe SC

Lic. Delia Marisa Bircher
Secretaria de Comercio
Del Ministerio de Producción y Trabajo
S / D

Me dirijo a Usted en el marco del expediente EX-2018-26588562—APN-DGD#MP del Registro del ex Ministerio de Producción, caratulado: “*CONC.1273 - MERCK KGaA Y SIGMA ALDRICH CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156*”, y en virtud del Dictamen Jurídico de fecha 6 de noviembre de 2018 (IF-2018-56714153-APN-DGAJMP#MPYT) suscripto por el Dr. Hernán Coego, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Trabajo (en adelante, “DGAJ”), en donde sin perjuicio de concluirse que “... *la Sra. Secretario de Comercio resulta competente para autorizar la operación de concentración económica notificada...*”, se realiza una consideración respecto del análisis llevado adelante por esta COMISIÓN NACIONAL al momento de emitir el Dictamen CNDC de fecha 1 de octubre de 2018 (IF-2018-48872409-APN-CNDC#MPYT).

En efecto, el Apartado V del dictamen elaborado por la DGAJ señala que las partes notificantes —SIGMA-ALDRICH CORPORATION y MERCK KGAA— han hecho expresa referencia a una transacción económica —la venta de la unidad de negocio relativa a la marca de solventes Fluka®—, la cual habría involucrado a una tercera empresa —la firma HONEYWELL INTERNATIONAL INC.— con presencia en la República Argentina, la cual no fuera notificada ante esta Comisión Nacional para su análisis.

Por ello, recomendó a la Sra. Secretaria de Comercio indagar, en forma previa al dictado de la resolución contemplada por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, las razones por las cuales la operación de concentración económica que involucra a HONEYWELL INTERNATIONAL INC. con las empresas notificantes no fuera oportunamente notificada.

Cumpliendo lo ordenado por la Sra. Secretaria de Comercio, esta Comisión Nacional emitió el 9 de noviembre de 2018 la disposición DI-2018-57688268-APN-CNDC#MPYT, por la cual se requirió a las partes notificantes que informen las razones por las cuales la adquisición de Fluka® por parte de HONEYWELL INTERNATIONAL INC. no fuera oportunamente notificada ante esta Comisión Nacional. La misma disposición ordenó suspender los plazos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, inciso (j) de la norma mencionada, y Artículo 1, inciso (t) y (v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, desde el 9 de noviembre de 2018 y hasta tanto las partes dieran

respuesta al requerimiento cursado por esta Comisión Nacional, con más un plazo de QUINCE (15) días.

El día 15 de noviembre de 2018, las partes brindaron las explicaciones que les fueran solicitadas respecto a la adquisición de la unidad de negocio relativa a la marca de solventes Fluka® por parte de HONEYWELL INTERNATIONAL INC.

En dicha presentación, explicaron que la transacción en cuestión "... se encontraba exenta de notificación por estar alcanzada por la excepción 'de minimis', conforme lo establecido por el artículo 10, inciso e) de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, ...aplicable en el momento en que se llevó a cabo dicha transacción."

En esa línea, las partes explicaron que el valor local de la transacción —obtenido luego de aplicada la metodología usual para determinar esta variable cuando se trata de operaciones a escala global— ascendió a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$3.307.500,00), con lo cual se encontraba dentro del umbral de \$20.000.000,00 que funciona como una de las condiciones de procedencia para la excepción reseñada.^[1] Adicionalmente, las partes indicaron que la unidad de negocio transferida no poseía activos en la República Argentina.

Ahora bien, luego de analizar la información proporcionada por las empresas notificantes, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión que las mismas resultan adecuadas y la venta de la unidad de negocio relativa a la marca de solventes Fluka® a HONEYWELL INTERNATIONAL INC. se encontraba —dado los parámetros informados— exenta de la obligación de notificarse a esta Comisión Nacional, de conformidad con lo normado en el Artículo 10, inc. (e), de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia entonces vigente.

En virtud de lo expuesto, se ratifica todo lo actuado y se sostiene lo manifestado en el Dictamen CNDC de fecha 1 de octubre de 2018 (IF-2018-48872409-APN-CNDC#MPYT) antes mencionado, solicitándose a Ud. el dictado de la correspondiente resolución.

Sin más, lo saluda a Usted muy atentamente,

[1] Sobre esta cuestión, resulta conveniente aclarar que la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia ahora vigente —que reemplazó en mayo del corriente año a la Ley N° 25.156— también contiene entre sus excepciones de notificación obligatoria a la excepción a la excepción *de minimis*. El único cambio que ha instituido la nueva ley es la adopción de un mecanismo que permite la actualización anual tanto de los umbrales de notificación como de la excepción *de minimis*. Ello es así porque los montos de los umbrales en cuestión han sido establecidos en una unidad de cuenta definida como «unidad móvil». Al respecto, el Artículo 85 de la norma estipula que "...el valor de la unidad móvil será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."

